



C I R C U L A R CSJBOC21-6

Fecha: 27 de enero de 2021

Para: FUNCIONARIOS EN PROPIEDAD DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE BOLÍVAR Y SAN ANDRÉS, ISLA

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

Asunto: *“Reporte de situaciones administrativas para determinar días calificables - Año 2020”*

De conformidad con lo acordado en sesión del 20 de enero de la presente anualidad, se les informa que mediante Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016¹, el Consejo Superior de la Judicatura estableció las situaciones administrativas que afectan los días laborales calificables por cada funcionario y dispuso que, para esos efectos, **el funcionario interesado deberá acreditar a más tardar el último día hábil del mes enero**, la causas y el cumplimiento correspondiente ante este Consejo Seccional, con el fin de que se tengan en cuenta para el periodo de calificación correspondiente, de conformidad con el artículo 7, ibídem, que reza:

“ARTÍCULO 7.º Determinación del número de días calificables. Para determinar el número de días hábiles laborados durante el período, el Consejo Superior de la Judicatura o la respectiva Seccional de la Judicatura descontará exclusivamente los días hábiles que correspondan a vacaciones; vacancia judicial; incapacidades; calamidad doméstica; licencias, salvo para ocupar otros cargos en la Rama Judicial que den lugar a calificación; cierre extraordinario de los despachos; comisiones; permisos para adelantar actividades de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, permisos sindicales o por cualquier otra circunstancia previamente autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para efectos de determinar los días hábiles quien pretenda invocar el descuento de días hábiles en las situaciones anteriores, salvo vacaciones y vacancia judicial, deberá acreditar la causa y allegar el cumplimiento correspondiente, si es del caso, ante el Consejo Seccional competente a más tardar el último día hábil del mes de enero siguiente al vencimiento del período de evaluación.

Parágrafo 1.º Por comisiones o permisos para la participación como asistente en los eventos de formación y capacitación o en los de salud ocupacional, autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, se descontará también la totalidad del tiempo invertido en ello, siempre y cuando esté debidamente acreditado. En todo caso, el tiempo invertido por los formadores en la participación en los eventos programados por la Escuela Judicial será descontado sin ninguna limitación. Se

¹ Por el cual el Consejo Superior de la Judicatura expidió la reglamentación del sistema de evaluación de servicios de los funcionarios y empleados judiciales.



descontará el tiempo dedicado por los funcionarios a cumplir despachos comisorios durante el período, fuera de la sede del despacho, siempre que el funcionario evaluado lo haya acreditado debidamente ante el Consejo Seccional de la Judicatura competente, a más tardar el último día de enero siguiente a la finalización del período a evaluar. Se descontará un total de 10 días hábiles para la calificación de las servidoras judiciales que durante el período de evaluación hubieren estado embarazadas, lo cual se acreditará con la respectiva certificación médica del estado de gravidez. Este descuento procede sólo una vez por cada embarazo.

Parágrafo 2.º A los Presidentes de los Tribunales y Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales o Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se les descontarán quince (15) días por período, en razón de las labores de representación institucional de la corporación”. (Negrillas fuera del texto).

Sea advertir, que el reporte de novedades conforme lo dispone el descrito artículo deberán efectuarlo solo los funcionarios en propiedad o aquellos que se desempeñaron como jueces teniendo un cargo en carrera de empleado durante el periodo 2020 y que además, cumplan con el término mínimo para ser sujetos calificables, de acuerdo con lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.º Sujetos evaluables. Todos los servidores judiciales vinculados al servicio por el sistema de carrera, deben ser calificados formal y periódicamente, aun cuando se desempeñen transitoriamente en situación distinta de la propiedad, siempre que el cargo pertenezca a dicho régimen.

(...)

ARTÍCULO 5.º Período mínimo de evaluación. Para efectos de establecer el período mínimo de evaluación, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: Será sujeto de evaluación el servidor judicial que estuviere en el cargo por un tiempo superior a tres (3) meses.

Cuando el servidor judicial durante el período a evaluar haya desempeñado varios cargos en propiedad, en virtud de nombramiento con base en la lista de candidatos del registro de elegibles, la evaluación se hará por su desempeño en el último cargo”.

Cordialmente,

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP IELG